



**CONSTANCIA.** - Chaparral 15 de marzo de 2023.- Pasa a despacho el presente proceso que correspondió por reparto a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicación 73-168-4003-001-2023-00054-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MISAEL TAPIERO LENIS CC 2.276.796
INTERESADOS: MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO CC 28.672.845 mariadelfinasilva2022@gmail.com

Revisada la demanda anterior, se observa que el apoderado de la parte interesada no menciona su nombre completo haciendo referencia a DANNY R. ACOSTA HERRERA, en donde la plataforma de registro nacional de abogados (SIRNA), su nombre es DANNY ROBERTSTEEVE ACOSTA HERRERA. La cual deberá ser mencionada tal y como aparece en su cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Seguido en la revisión en los anexos se encuentra que no se cumplió con lo dispuesto en el art. 489 del C. G. P., numerales 5 y 6, que ordena anexar a la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan al patrimonio, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y, un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Para este caso en mención, no es idóneo el acta expedido por DIOSESIS DEL ESPINAL, para demostrar el matrimonio celebrado en 1952; se requiere Registro Civil expedido por la entidad correspondiente.

Además, deberá aclarar también el hecho sexto (6) la figura en que se encuentra la señora MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO, ya sea como hija o cónyuge del causante.

Según lo determinado en el artículo 495 del C. G.P. la cónyuge o compañero permanente debe optar entre porción conyugal y gananciales al no solicitar que acepta, lo hace con beneficio de inventario ya que no es heredera, este siendo para los hijos.

Por otro lado, se evidencia que no se manifestó bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección y correo electrónico de los herederos del causante como lo establece la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,



RESUELVE:

1. se INADMITE LA DEMANDA, por las razones expuesta en la parte motiva y se concede al demandante un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado DANNY R. ACOSTA HERRERA para actuar en este proceso, en nombre propio y como apoderado judicial de MARIA DELFINA SILVA DE TAPIERO en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,  
  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 25 ( hoy 30 de marzo de 2023.  
La secretaria,

  
ARCENIS RAMIREZ.

**CONTROL DE EJECUTORIA:**

Hoy, 10 de abril de 2023. Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 29 de marzo de 2023. (Inhábiles los días del 1 al 8 de abril 2023 por vacancia judicial.) ( ) Con recurso. ( ) Sin recurso.  
La secretaria,

  
ARCENIS RAMIREZ.